

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 Y SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, BOLETAS SOBRLANTES Y/O INUTILIZADAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXII-597, mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, abrogando el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
4. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el

artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (en lo sucesivo Ley Electoral Local).

5. El 27 de abril de 2016, el Congreso Constitucional del Estado emitió el Decreto No. LXIII-948, mediante el cual expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

6. El 2 de mayo de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-111/2016, aprobó los diseños de la documentación y material electoral que se emplearon durante la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracciones XIII y XLVIII, de la Ley Electoral Local y de conformidad a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

7. El 5 de junio de 2016, se celebraron las elecciones ordinarias para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados del Congreso del Estado, y a los integrantes de los 43 Ayuntamientos de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Electoral Local.

8. El 3 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, en Sesión Solemne, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

9. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones

locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- II. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades, como se establece en el artículo 103 de la Ley Electoral Local.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracciones LXVII y LXIX, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- IV. De acuerdo a lo que prevé el numeral 279, fracción II, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de proceder a la destrucción de la documentación y material electoral utilizados en el proceso electoral ordinario, una vez concluido el mismo.
- V. Al respecto, cabe señalar que el IETAM cuenta con antecedentes relativos a la destrucción de la documentación: del proceso electoral de 1995, que se hizo mediante el procedimiento de incineración; la documentación del proceso electoral 1998, se transformó mediante el proceso de reciclaje, suscribiendo el primer convenio de donación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el día 9 de junio de 1999, situación que se repitió con la documentación de los procesos electorales 2001, 2004, 2007, 2009-2010 y 2012-2013.

- VI.** Por lo que respecta a la documentación electoral que fue utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y que obra en la bodega del Instituto, con un peso aproximado de 35 toneladas, no resulta susceptible de ser reutilizada en los próximos procesos electorales; en esa virtud, este órgano superior de dirección deberá emitir los lineamientos para la destrucción de los votos nulos, votos válidos, boletas sobrantes y/o inutilizadas, así como demás documentación electoral y archivo muerto, tal como lo establece el artículo 279, fracción II, párrafo segundo de la Ley Electoral Local.
- VII.** Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XVIII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es considerada información confidencial o sensible, la documentación presentada por los partidos políticos y candidatos independientes, derivado del procedimiento de registro de candidaturas, por contener, entre otros datos, nombre, domicilio, estado civil y género.
- VIII.** En esa misma tesitura, los artículos 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la citada Ley de Transparencia, señalan que el periodo de conservación de los datos confidenciales y sensibles *“no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación”*.
- IX.** Conforme a lo anterior, en relación a los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y atendiendo a que la documentación atinente a los registros de candidaturas de los partidos políticos y candidatos independientes ya cumplieron con su finalidad, toda vez que la documentación inherente se refiere a datos personales considerados confidenciales y sensibles, resulta procedente su destrucción de conformidad con la Ley de Transparencia, siendo la documentación siguiente:

Para el Registro de Candidatos de Partidos Políticos.

- Formato de solicitud de registro de la candidatura.

- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía.
- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

Para el Registro de Candidatos Independientes.

- Acuse de presentación del informe financiero de la etapa de obtención del apoyo ciudadano y anexos (Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia del contrato de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en su caso).
 - Solicitud de registro de candidato independiente y anexos.
 - Manifestación de voluntad para ser candidato independiente.
 - Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Copia de la credencial de elector.
 - Constancia de residencia.
 - Cédulas de respaldo de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente y anexos (copia de credencial de elector).
 - Escrito bajo protesta de decir verdad de la no aceptación de recursos de procedencia ilícita.
 - Escrito de conformidad para que sean fiscalizados los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada.
- X.** Por otra parte, en el Capítulo XI denominado “DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL” del Reglamento de Elecciones del INE, que comprende de los artículos 434 al 440, se establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- XI.** Conforme al artículo 434 de dicho Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, mediante acuerdo, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, debiendo precisar los documentos objeto de la destrucción y previendo que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes.
- XII.** Asimismo, el artículo 440, numeral 3 del citado Reglamento de Elecciones, establece que la destrucción de la documentación electoral, se realizará

conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía los del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y/o inutilizadas y demás documentación electoral utilizada en la Jornada Electoral del pasado 5 de junio del presente año en la Entidad, misma que se detalla a continuación:

- Votos válidos.
- Votos nulos.
- Boletas sobrantes y/o inutilizados
- Acta de electores en tránsito.
- Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal (Sin llenar).
- Recibo de entrega de documentación y material entregado al presidente de la mesa directiva de casilla.
- Recibo de entrega- recepción del paquete electoral al consejo municipal electoral.
- Recibo de entrega- recepción del paquete electoral al consejo distrital electoral.
- Tarjetón vehicular.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Cartel de casilla especial boletas dobles (elección de diputados con candidatura común).
- Cartel para personas vulnerables.
- Plantilla braille para boletas.
- Instructivo braille.
- Actas de la jornada electoral.
- Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes al consejo distrital.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al consejo municipal.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de actas entregadas a los representantes de partidos o candidatos independientes.
- Actas de escrutinio y cómputo de casilla (copias).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y

cómputo de casilla.

- Cartel de resultados en la casilla.
- Cartel de resultados preliminares.
- Cartel de cómputos distritales.
- Cartel de cómputos municipales.
- Hoja para hacer las operaciones preliminares.
- Otra documentación de archivo muerto.

Asimismo, la papelería de archivo muerto que las diversas áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas entreguen a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y que, por su naturaleza, hayan cumplido con el propósito para el cual fueron recabados, durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y/o inutilizadas y demás documentación electoral utilizada en el proceso electoral ordinario 2015-2016, descrita en los considerados IX y XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y/o inutilizadas y demás documentación electoral del Proceso Electoral ordinario 2015-2016, mismos que forman parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la

Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante el IETAM, por conducto de sus Representantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 1, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO